

RECURSO 76/2018
ACUERDO 34/2018

D. LUIS GRACIA ROMERO, SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE CASTILLA Y LEÓN,

CERTIFICO: Que en el Recurso 76/2018 interpuesto ante este Tribunal se ha dictado el 25 de julio el Acuerdo que a continuación se transcribe:

“Acuerdo 34/2018, de 25 de julio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por el que se desestima la solicitud de suspensión del procedimiento de contratación del suministro, entrega e instalación de un equipo de espectrometría de masas, con destino al laboratorio de técnicas instrumentales, con consideraciones medioambientales, para la Universidad de León.

En el recurso especial en materia de contratación interpuesto el 20 de julio de 2018 por Izasa Scientific, S.L.U., en el procedimiento de contratación del suministro, entrega e instalación de un equipo de espectrometría de masas, con destino al laboratorio de técnicas instrumentales, con consideraciones medioambientales, para la Universidad de León.

Considera la empresa recurrente que ha sido indebidamente excluida de la licitación.

El artículo 56.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que “(...) dentro de los cinco días hábiles siguientes a la interposición, el órgano competente para la resolución del recurso dará traslado del mismo a los restantes interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, que deberán presentarse necesariamente, en el registro del órgano competente para la resolución del recurso.

»De forma simultánea a este trámite, decidirá, en el plazo de cinco días hábiles, acerca de las medidas cautelares, si se hubiese solicitado la adopción de alguna en el escrito de interposición del recurso (...).».

La empresa recurrente solicita que “se adopte como medida provisional la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación que nos ocupa”. Por su parte el órgano de contratación considera que no debe procederse a la suspensión.

En el presente caso, la solicitud de suspensión no está adecuadamente motivada. No se acredita qué influencia puede tener la exclusión en el proceso final de adjudicación o los perjuicios que se le pueden causar a la empresa reclamante, los terceros o al órgano de contratación.

Por todo ello, este Tribunal considera que no procede acceder a la petición planteada, y por ello

ACUERDA

Desestimar la solicitud de suspensión del procedimiento de contratación del suministro, entrega e instalación de un equipo de espectrometría de masas, con destino al laboratorio de técnicas instrumentales, con consideraciones medioambientales, para la Universidad de León.

Contra este Acuerdo no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que ponga fin al procedimiento (artículo 59.1 de la LCSP).”.

Y para que conste, expido la presente certificación en Aguilar de Campoo, a 25 de julio de 2018.

Documento firmado electrónicamente